



**MFD**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 2021-00282-00**

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Juez, el presente trámite con el atento informe que mediante providencia del 01/06/2021 se inadmitió la demanda de CANCELACION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION interpuesto por LUIS MAURICIO CASTRO GORDILLO contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Dicha providencia, fue notificada y publicada en Estados el 02/06/2021, por lo que la parte interesada contaba con el término de ley para presentar la subsanación de la demanda, es decir, hasta el 10/06/2021. No obstante, durante dicho término guardó silencio y no allegó pronunciamiento alguno.

El 11/06/2021, fecha para la cual el término de subsanación se encontraba vencido, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga remitió a través de correo electrónico una solicitud elevada por el demandante, en la cual solicitaba la notificación del auto que inadmitió la demanda. Con posterioridad la parte interesada continuó enviando solicitudes relacionadas con la notificación del auto inadmisorio, y finalmente el 19/06/2021 remitió el escrito que subsanaba los yerros evidenciados en la demanda.

Bucaramanga, 03 de septiembre de 2021.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo evidenciado en el expediente digital, se observa que mediante providencia del 01/06/2021 este Despacho inadmitió la presente demanda, con el fin de que el demandante LUIS MAURICIO CASTRO GORDILLO subsanara los defectos encontrados en el libelo introductorio. Para ello, se le concedió el término legal de cinco (5) días, los cuales transcurrieron en silencio.

A pesar de que la parte interesada allegó escrito de subsanación, el mismo fue presentado de manera extemporánea, pues sobrepasó el término de ley, que para el caso en particular vencía el pasado 10/06/2021.

En cuanto a la notificación del auto inadmisorio, el mismo fue debidamente publicado en el micrositio asignado para este Despacho en la página web de la Rama Judicial, a la cual la parte interesada pudo acceder sin inconvenientes. Por lo que no existen razones para justificar el incumplimiento de los términos, dado que con posterioridad (19/06/2021) presentó el escrito donde subsanaba la demanda.

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P., dispone rechazar la demanda y, efectuar la correspondiente devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Finalmente, y en cuanto al tiempo que ha transcurrido desde que se inadmitió la demanda, sin obtener un pronunciamiento oportuno, este Despacho informa que en la actualidad presenta gran congestión en la recepción de demandas, acciones constitucionales, peticiones y memoriales que son recibidos de manera virtual, por lo que tal situación dificulta cumplir con los términos señalados en la Ley. No obstante, se le ordenará a la secretaría que en lo sucesivo esta clase de situaciones no se vuelvan a presentar e indague lo ocurrido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda que antecede, instaurada por LUIS MAURICIO CASTRO GORDILLO contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258  
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TERCERO: CANCELAR** la radicación 2021-00282-00, informar lo pertinente a la oficina judicial y archivar el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO  
JUEZ**